











24 de noviembre de 2023

Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Pablo Ruiz-Capillas Mancebón

Oficina de Coordinación de Iniciativas Estratégicas Asociadas a Fondos Europeos









ÍNDICE



- 1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN AL LICITACIÓN?
 - ☐ Memoria de cumplimiento del DNSH
 - Declaración del cumplimiento del principio DNSH
- ☐ 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 6. CONCLUSIONES
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL









compra pública 🔲

1. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



Green transition



Digital transformation



Social & territorial



Health, and economic, social and institutional resilience



Smart, sustainable and inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR),conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Es uno de los dos principios horizontales del MRR:

"El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo».











2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL



- Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- Reglamento de Taxonomía, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 20216, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo
- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio
 significativo al medio ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)
- Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).











3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LA LICITACIÓN



- La iniciativa se centra en actuaciones de I+D en el desarrollo de vehículos sostenibles: **0 emisiones. Las actuaciones** relacionadas con el uso de combustibles fósiles se encuentran excluidas por el principio DNSH, por lo que no se aceptarán soluciones híbridas que usen combustibles fósiles.
- Se pide un compromiso con las mejores prácticas en los aspectos ambientales que pueden tener mayor relevancia como son:
 - Vehículos sostenibles medioambientalmente: criterios de diseño ecológicos orientados a la eliminación de emisiones
 (0 emisiones), minimización de residuos de difícil tratamiento al final de su vida útil, eficiencia energética.
 - o Evitar uso de sustancias que puedan ser consideradas **Gases de Efecto Invernadero** (e.g. algunos refrigerantes).
 - o Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Legislación relativa a la gestión de residuos (especial mención a baterías, residuos de aparatos eléctrico y residuos potencialmente peligrosos, COVs) y que las empresas dispongan de un Plan de **Gestión de Residuos**.
 - o Garantizar cumplimiento de la legislación ambiental con especial mención a la relativa a la presencia potencial de **sustancias peligrosas** (**RoH Directiva** 2011/65/UE; **REACH 1907/2006, COVs**) y a la legislación para prevenir la contaminación atmosférica (Ley 34/2007) y la contaminación hídrica (Real Decreto Legislativo 1/2001, Directiva 2000/60/CE).









4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

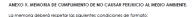


ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE









- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta (hiperenlaces a documentación adicional, etc.)

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

1. Resumen del proyecto

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la Indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los obietivos técnicos. especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamientos de aguas, etc.) Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización

2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/explotación del producto desarrollado

Se detallarán los efectos al medicambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del provecto y su posterior utilización Si en el desarrollo del provecto y su vida útil se identifica un efecto periudicial para el medicambiente en base a los objetivos medicambientales se debe proponer una alternativa de utilización/ producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.

3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental

En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

 no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto.

- que se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del provecto
- · que la actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente meior que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.

4. Objetivos medioambientales.

Para cumplimentar este punto se debe de explicar el proceso de producción o desarrollo del proyecto y si interfiere o compromete algunos de los objetivos medicambientales

ANEXO VIII DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO **DEL PRINCIPIO DNSH**







ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852. EL DECLARANTE:

Doña/Don	
en calidad de:	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de uno causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/8522, que se enumeran a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático se considera que una actividad causa un periulcio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) Adaptación al cambio climático se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales: si da lugar a un gumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico. biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos: o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el aqua o el suelo se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas se considera que











I Depresentante legal, caren que estente dentro de la entidad solicitante

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?



ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PREJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

- 1. Resumen del proyecto
- Delimitar el ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.
- 3. Justificación del proyecto y la tecnología como actividad de bajo impacto ambiental
- 4. Objetivos medioambientales.

DIRECTRICES IMPORTANTES

- En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo No Aplica sin argumentación.
- En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente. No se pueden obviar sin motivo.
- Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.
- CRITERIO EXCLUYENTE: se valorará el cumplimiento del principio DNSH. Si el resultado es no apto, no se procederá a la valoración de las oferta técnica ni económica.











5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH





- El Principio DNSH debe cumplirse a lo largo de toda la ejecución del proyecto.
- Si durante la ejecución se produce alguna desviación técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación supone algún riesgo para el cumplimiento del DNSH y tomar medidas para evitarlo.
- Previo a la certificación de cada fase, CDTI analizará si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación.
- Si **persiste** el **incumplimiento** se procedería a la **penalización** y podría implicar la **resolución** del contrato.









6. CONCLUSIONES



- CDTI debe garantizar el cumplimiento del principio DNSH en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
 - Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo X)
 Sobre B
 - Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VIII)
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo.
- El cumplimiento del DNSH se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto











Web CDTI-Principio DNSH

- FAQS Principio DNSH
- Buzón: dnsh@cdti.es (solo consultas generales)
- Guía DNSH de la CE
- Guía DNSH MITECO

















¡Gracias por su interés!

+info sobre programas y ayudas CDTI

para

proyectos de I+D empresarial e innovación







@CDTI_innovacion









